

**COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2026**  
**RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS**  
**A partir del 01/01/2026**

**TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS**

El artículo 3 del RD-Ley 3/2026 establece las bases mínimas, bases máximas y al tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, a la aplicación del mecanismo de equidad intergeneracional y a la cotización adicional de solidaridad:

Las bases mínimas de cotización de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas se fijan de forma automática en la cuantía establecida en el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, incrementada en un sexto; y las bases máximas y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones, al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Base máxima de cotización: 5.101,20 euros mensuales
- Base mínima de cotización: 950,98 euros mensuales

Ver noticia en la web de GUITRANS.

<https://www.guitrans.eus/2026/02/04/bases-y-tipos-de-cotizacion-2026-a-la-seguridad-social/>

**TIPOS DE COTIZACIÓN**

- Tipo Contingencias Comunes: 28,30%
- Tipo Contingencias Profesionales: 1,30% (0,66% IT y 0,64% IMS).
- Tipo Cese de Actividad: 0,90%
- Tipo Formación Profesional: 0,10%.
- Mecanismo de equidad intergeneracional: 0,90%

Recordamos que todos los trabajadores autónomos deben tener cubierta la protección de incapacidad temporal, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social, y que los TRADE deben tener incorporada también la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

## **LOS AUTÓNOMOS QUE TAMBIÉN COTICEN POR CUENTA AJENA PODRÁN PEDIR LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL EXCESO DE SUS COTIZACIONES**

Las personas trabajadoras autónomas que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2026, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes a las personas trabajadoras en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 17.323,68 euros, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes, de acuerdo con el artículo 3.5 del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero.

La devolución se hará a instancia del interesado que habrá de formularla en los 4 primeros meses de 2026 (antes del próximo 30 de abril), salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarla en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

### **NORMATIVA REGULADORA:**

- [Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026](#) (BOE, 31/03/2026).